

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de septiembre de 2017.

No. 78

Folleto Anexo

ACUERDO N° 151/2017

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO DE BORJA.**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 28, fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado del Código Municipal para el Estado y los Artículos 5, Fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 151/2017

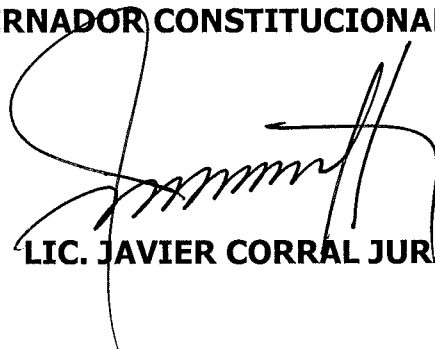
ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Borja, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria verificada con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para la citada demarcación territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Sufragio Efectivo: No Reección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JAVIER CORRAL JURADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

SESIÓN #20

En San Francisco de Borja, Chih. Distrito de Benito Juárez, siendo las 13:30 hrs. del día 6 de septiembre del año 2017, se reunieron los integrantes del H.

Ayuntamiento para celebrar sesión ordinaria de cabildo de acuerdo al siguiente orden del día:

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Lectura del acta anterior.
- 3.- Aprobación del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 4.- Asuntos generales.

En cuanto al punto número uno, pase de lista se cuenta con el total de los integrantes del H. Ayuntamiento por lo que se establece quorum legal para dar inicio a la sesión.

Con respecto al punto número dos, se da lectura al acta anterior misma que es aprobada y firmada en todas y cada una de sus partes.

En el Punto número tres se expone el Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes al H. Ayuntamiento, lo anterior debido a que se implementará dicho sistema en el municipio de San Francisco de Borja. Mismo que contará con la colaboración de las Instituciones Educativas Municipales así como el H. Ayuntamiento y el Departamento de Desarrollo Social para salvaguardar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Se pone a consideración y somete a votación ante el H. Ayuntamiento para su aprobación, siendo aprobado el reglamento por unanimidad de votos.

En cuartito al punto número cuatro, asuntos generales, se hace del conocimiento del H. Ayuntamiento el Acuerdo No. LXV/URGEN/0120/2017 II P.O., emitido por el H. Congreso del Estado, mismo que exhorta al H. Ayuntamiento a realizar el cobro de los pases de movilización de ganado. Este cobro se sustenta en la Ley de Ingresos de este Municipio.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión siendo las 14:14 hrs del día 6 de septiembre del año 2017.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL

ING. HILDA MARÍA CARO GUANESPEN

EL SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. VICENTE NEVÁREZ CHAVIRA

LA REGIDORA

C. SARA CERA MONGE

EL REGIDOR

C. RAMÓN CANDIDO ANDAZOLA SALINAS

EL REGIDOR

C. JESÚS ANTONIO MONTAÑEZ CASTILLO

LA REGIDORA

C. ANA MARÍA CHACÓN MONGE

EL REGIDOR

C. EUSTORGIO PARRA OLIVAS

LA REGIDORA

C. ELIDA TORRES MENDOZA

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ADRIANA HERNÁNDEZ TORRES.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

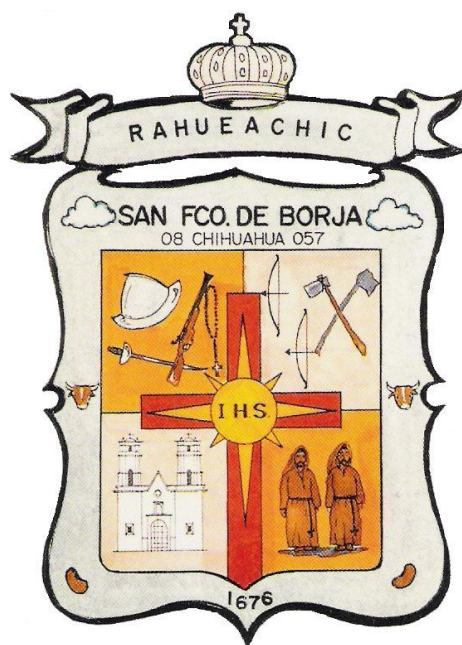
SAN FRANCISCO DE BORJA, CHIH.



San Francisco de Borja
AVANZA CONTIGO
Administración 2016-2018



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
CHIHUAHUA



Con fundamento en el artículo 145 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua; y

C O N S I D E R A N D O

Que es deber ineludible de todo Gobierno proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes mediante el irrestricto respeto al goce y disfrute de sus derechos humanos y garantías fundamentales reconocidos de manera universal y previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Chihuahua y el Municipio de San Francisco de Borja, y demás Instrumentos Internacionales que conforman el marco jurídico en esta materia.

Que el reconocimiento a esos derechos fundamentales permite garantizar y hacer efectiva la igualdad de oportunidades y desarrollo para todos, reconociendo que toda niña, niño y adolescente es portador de la misma dignidad y son titulares de los mismos derechos, garantías y prerrogativas, sin distinción alguna.

Que se debe reconocer que niñas, niños y adolescentes son Titulares de Derecho y requieren de la especial protección del Estado y del Municipio como Titulares de Obligaciones para salvaguardar su Interés Superior, de manera tal que se les permita su pleno desarrollo, lo que implica garantizar a todos la oportunidad de formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad, privilegiando que ello suceda en el seno de una familia, con lo que se está en posibilidad que puedan integrarse a la sociedad de manera activa y participativa.

Que el 1 de Enero de 2016, entró en vigor la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, estableciendo en el artículo 145 que los Sistemas Municipales expedirán su reglamento a efecto de determinar quiénes integrarán el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes, y establecerán sus atribuciones y funcionamiento para proveer en la esfera administrativa al exacto cumplimiento de la Ley.

Que después de haber realizado un amplio análisis, comparación de legislaciones y ordenamientos Estatales, Nacionales, Internacionales como lo son las Directrices para Elaborar los Reglamentos Municipales de las Leyes Locales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, derivado igualmente de la participación de las dependencias e instituciones encargadas de atender supletoria y solidariamente las necesidades de niñas, niños y adolescentes.

Tomando en cuenta el documento base que fue aprobado por el Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA Chihuahua) y cumpliendo con la obligación del Municipio y Estado en el reconocimiento y protección de los derechos de la niñez, que abona a que México cumpla con los compromisos derivados de su inclusión como parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, y armonizando perfectamente con las disposiciones aplicables a la materia. Por tanto, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO No.

ÚNICO.- Se emite el Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de San Francisco de Borja para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y reglamenta el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal y establece sus atribuciones.

Artículo 2. Este reglamento tendrá por objeto proveer en la esfera administrativa municipal, la exacta observancia de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y desarrollar los preceptos que normen los procedimientos que habrán de aplicarse en la atención a las niñas, niños y adolescentes en materia de prevención, protección y restitución de derechos, educación, así como aquellas encaminadas a promover la coordinación y concertación entre las instancias gubernamentales, miembros de la sociedad civil e instituciones académicas que coadyuven al cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Autoridades Estatales: los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito Estatal, a saber el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo Estatal y el Poder Judicial Estatal;
- II. Autoridades Municipales: los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito de cada Ayuntamiento del Estado de Chihuahua;
- III. Autoridad de Primer Contacto.- Obligatoriedad que establece para la administración pública municipal a la que se refiere el artículo 139 de la Ley General;
- IV. Consejo Consultivo: El grupo de personas conformado de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento, por los 67 Secretarios Ejecutivos Municipales y que este reglamento sugiere sea Presidido por uno de los 2 Presidentes Municipales integrantes del Sistema Estatal, quien será la voz del Consejo Consultivo en las reuniones ordinarias del Sistema Estatal;
- V. Enfoque de derecho de infancia y adolescencia: Reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando integralidad en el disfrute de sus derechos.
- VI. Enlace técnico: Persona que cada Titular de la Administración Pública, Integrante del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, nombre como responsable de participar en el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente Reglamento Municipal del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

- VII. Incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes: Inclusión del enfoque basado en los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se debe observar en desarrollo del deber público;
- VIII. Instancias de gobierno: órganos de la administración pública y demás poderes del estado en los distintos órdenes de gobierno;
- IX. Integrantes del Sistema Estatal: Es el grupo de 23 personas al que se refiere el artículo 136, fracciones de la I a la VI de la Ley Estatal;
- X. Ley General: La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Ley Estatal: La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua;
- XII. Manual Estatal: Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIII. Manual Municipal: Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIV. Mecanismos interinstitucionales: Procesos de coordinación consensados entre las diversas autoridades para la realización de acciones conjuntas ;
- XV. Organizaciones privadas dedicadas a la organización y defensa de derechos: Organizaciones legalmente constituidas sin ánimo de lucro, que se ocupan de realizar acciones para la defensa de los derechos humanos;
- XVI. Persona titular de la Presidencia: El o la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la persona titular del Gobierno Municipal;
- XVII. Plan Estatal de Desarrollo: Constituye el marco general de referencia para el diseño y ejecución de políticas públicas, programas y acciones durante el sexenio de la actual Administración Estatal.
- XVIII. Plan Nacional de Desarrollo: documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal
- XIX. Programa Estatal de Protección: contiene las políticas, objetivos y estrategias prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes del Estado de Chihuahua.
- XX. Programa Operativo Anual: contiene las políticas, objetivos y estrategias prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes del Municipio y se desprende del Programa Estatal de Protección.
- XXI. Recomendaciones de política general: Las sugerencias en materia de política pública y del actuar legislativo emitidas por la Comisión de Observaciones para su implementación por parte del Sistema Estatal y que pueden ser replicables por el resto de las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- XXII. Reglamento Estatal: El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua;
- XXIII. Reglamento Municipal: El Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXIV. Representantes del ámbito académico: Las personas representantes de las diversas instituciones educativas, científicas o culturales públicas o privadas;
- XXV. Secretaría Ejecutiva: Unidad dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, encargado de la coordinación operativa del Sistema Estatal;
- XXVI. Secretaría Ejecutiva Municipal: Unidad dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, encargado de la coordinación operativa del Sistema Municipal;

- XXVII. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes: Los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en cada Municipio a que se refiere el artículo 143 de la Ley Estatal;
- XXVIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a que se refiere el artículo 135 de la Ley Estatal;
- XXIX. Sector Privado: Conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económicos con un fin específico ajenas al sector público y social;
- XXX. Sector Público: Los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, organismos públicos autónomos, instituciones del Estado Mexicano;
- XXXI. Sector Social: Conjunto de organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil;

Artículo 4. En el ámbito de sus atribuciones, corresponde a los Poderes del Estado y a los Municipios, promover las condiciones para la real y efectiva protección, goce, disfrute y restitución de los derechos humanos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen, los Tratados y Convenciones Internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua, la Ley Estatal, su Reglamento, el marco normativo vigente en el Municipio y el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de este Reglamento, además de los previstos en la Ley Estatal, su Reglamento y en la Ley General, los siguientes:

- I. **De Interés Superior.** Obligación de atender en la toma de decisiones, mediante una interpretación sistemática del catálogo de valores, principios, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como generar las condiciones materiales que permitan a las niñas, niños y adolescentes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible, en cumplimiento de la garantía y ejercicio de sus derechos.
- II. **De igualdad sin discriminación y equidad en todos los ámbitos.** Exigencia de tratar a todas las personas de igual forma y sin distinción alguna, por ser portadoras de la misma dignidad y titulares de los mismos derechos humanos y garantías.
- III. **De Protección Integral.** Imperativo por el cual se garantiza el cumplimiento, aplicación y ejercicio de los derechos de supervivencia, desarrollo, protección, y participación de las niñas, niños y adolescentes. La protección integral de los derechos tiene como propósito garantizar a niñas, niños y adolescentes su desarrollo pleno, lo que implica la oportunidad de formarse física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívicamente en condiciones de igualdad, preferentemente en el seno de una familia.

- IV. **De Corresponsabilidad.** Deber a cargo de la familia, órganos de gobierno, docentes y demás autoridades escolares, sociedad civil organizada y no organizada, por el cual comparten en los ámbitos de su injerencia, la responsabilidad en la atención, protección y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.
- V. **De Autonomía Progresiva.** Reconocimiento del ejercicio gradual de sus derechos, de acuerdo al proceso de evolución de facultades cognitivas, madurez y desarrollo, en los ámbitos jurídico, social y familiar.
- VI. **La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes,** conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Para los efectos del Título Segundo de la Ley Estatal, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes realizará las acciones y tomará las medidas necesarias que procuren la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes promoverá, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de lo establecido en los artículos 6 y 125 fracción XIII de la Ley Estatal.

Artículo 8. Corresponderá al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes impulsar las acciones para que las autoridades den cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven del Programa Estatal de Protección.

SECCIÓN SEGUNDA
INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

Artículo 9. Para los efectos del artículo 143 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, los Sistemas Municipales serán presididos por los Presidentes Municipales y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Debido al carácter transversal de sus funciones, la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, recaerá en una unidad dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que deberá integrarse a su organigrama y se denominará Secretaría Ejecutiva Municipal.

Artículo 10. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Estatal y su Reglamento, en la materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con el apoyo de su Secretaría Ejecutiva, llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Establecer directrices y metodologías en coordinación con el Sistema Estatal para definir, revisar y adecuar sus políticas y programas relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la Adolescencia, incorporando el enfoque de derechos y asegurando que en los procedimientos institucionales que lleven a cabo se determine adecuadamente el interés superior de la niñez;
- II. Realizar propuestas de fortalecimiento y reorganización de las políticas y programas públicos municipales y programas de trabajo relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de alinearlos y articularlos con las estrategias y líneas de acción del Programa Estatal, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal;
- III. Promover convenios de colaboración con las distintas autoridades de las entidades municipales para cumplir con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema Estatal;
- IV. Llevar a cabo el diseño e implementación de políticas públicas y demás acciones en congruencia con la Política Estatal, el Programa Estatal, así como con las prioridades, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal
- V. Difundir en formatos accesibles la información sobre lo siguiente:
 - a. El marco jurídico Estatal, Nacional, Internacional y los protocolos específicos de protección de sus derechos;
 - b. Los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las formas de protección;
 - c. Los mecanismos de consulta y participación con niñas, niños y adolescentes.
 - d. Los mecanismos de participación con los sectores público, social y privado.
- VI. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes por las autoridades municipales de acuerdo con el Programa Estatal de Protección, y
- VII. Las demás que se acuerden al interior del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 11. Para efectos del artículo 145 de la Ley Estatal, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes funcionarán y se organizarán de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Sistema Estatal; se reunirán cuando menos cuatro veces al año, para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12. Adicionalmente a las atribuciones señaladas en la Ley Estatal, su Reglamento y el Manual de Organización y Operación Municipal, los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Someter a votación en cada reunión ordinaria, la fecha y hora para la celebración de la siguiente reunión ordinaria;
- II. Definir los términos en que habrá de presentarse, dar seguimiento y evaluar el Programa Operativo Anual de la Secretaría Ejecutiva;

- III. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- IV. Dar seguimiento por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal, a las observaciones y las recomendaciones de política estatal en la materia, derivadas de los diagnósticos realizados, así como las encomiendas que haga el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que debería implementar el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Analizar y dar respuesta a las recomendaciones del Sistema Estatal en relación a los informes parciales en la implementación de las acciones que les competan según el Programa Estatal;
- VII. Aprobar el informe anual de actividades del Sistema Municipal de Protección Integral;
- VIII. Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por éste, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos,
- IX. Elaborar y emitir documentos de apoyo necesarios para la operación de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- X. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. Los acuerdos adoptados y resoluciones por el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes son vinculantes para sus integrantes.

Artículo 14. De acuerdo al artículo 138 de la Ley General, los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes serán presididos por los Presidentes Municipales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, por lo que deberá estar conformado por:

- I. Un Presidente, que será quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal.
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- III. Los Titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:
 - a. Secretaría del Ayuntamiento.
 - b. Tesorería Municipal.
 - c. Desarrollo Social.
 - d. Instituto Municipal del Deporte.
 - e. Seguridad Pública.
 - f. Desarrollo Integral de la Familia.
- IV. Una persona representante de los Regidores, que tenga voz y voto dentro del mismo, elegido de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento. Dicha persona deberá ser elegida en la Primera Sesión de Cabildo.
- V. Representantes de la Sociedad Civil y Academia, elegidos de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

La persona titular de la Presidencia Municipal podrá ser suplida, en casos excepcionales, por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes podrá invitar a los representantes de las dependencias federales o estatales, sector empresarial, organizaciones sociales, así como cualquier persona física o moral, pública o privada de reconocida trayectoria que se haya destacado por su trabajo, estudio o compromiso en materia de niñas, niños y adolescentes, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, participarán de forma permanente, solo con voz, niñas, niños y adolescentes quienes serán seleccionados por Secretaría Ejecutiva Municipal, a quienes se capacitará en una sesión previa a la cual deban presentarse.

Artículo 15. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes aplicara el principio de paridad en la selección de representantes de la sociedad civil y academia en comparación los representantes de la administración pública municipal, mismos que deberán demostrar, que trabajan con niñas, niños y adolescentes, siempre y cuando se cuenten con candidatos que acepten participar.

Los integrantes antes mencionados serán elegidos a través de un panel integrado por:

- I. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Quien ocupe la titularidad de Desarrollo Social y/o Seguridad Pública;
- III. Quien ocupe la titularidad del DIF Municipal.

Los integrantes del panel podrán designar suplentes, quienes deberán ser servidores públicos de un nivel jerárquico inmediato inferior al del integrante titular.

Artículo 16. La participación como parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, los titulares de la Administración Pública Municipal, Miembros de la Sociedad Civil y Academia será honoraria, por lo que no percibirán salario o emolumento por su participación.

Artículo 17. La invitación para ser parte del Sistema Municipal de Protección Integral Niñas, Niños y Adolescentes, podrá realizarse de manera personal por algún integrante al que hace referencia el artículo 14, fracciones I, II y III de este reglamento o bien a través de convocatoria pública la cual será emitida por la Secretaría Ejecutiva Municipal y se publicará en por lo menos un medio de comunicación local, al menos con diez días naturales previos a la fecha de la elección, el proceso de selección se realizará en los términos que la Secretaria Ejecutiva Municipal determine.

Artículo 18. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá asistir a las Reuniones del Consejo Consultivo, con el objeto de fortalecer sus capacidades para articular y difundir información respecto de las estrategias y acciones que realicen para el cumplimiento de la Ley Estatal, del Programa Estatal, de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal. Las Reuniones del Consejo Consultivo podrán realizarse previa o posterior a la celebración de las reuniones ordinarias del Sistema Estatal, para ello el Consejo Consultivo en coordinación con la Secretaria Ejecutiva Estatal, establecerán los mecanismos necesarios.

Los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes deberán proporcionar a la Secretaría Ejecutiva Estatal la información concerniente a los resultados y acuerdos derivados de las Reuniones del Consejo Consultivo efectuadas.

Artículo 19. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal será nombrado por el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral Niñas, Niños y Adolescentes, y debido al proceso formativo especializado que requiere en el tema, permanecerá en el cargo por un mínimo de 3 años en el puesto a partir de su nombramiento, sin afectar a este los periodos de cambios de administración, por lo cual el secretario ejecutivo deberá cumplir el periodo establecido sin interrupción pese al cambio de presidente municipal y en su efecto presidente del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. La ratificación o revocación se hará en base a una evaluación de su desempeño, para lo que el Presidente y comité del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por la Secretaria Ejecutiva Estatal unidad con la que permanentemente estará coordinado.

En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, esta será suplida por una persona que tenga un nivel inmediato inferior, mientras se designa a una nueva persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva o se supere la ausencia temporal.

Artículo 20. La persona titular de la Secretaria Ejecutiva Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener más de 23 años de edad.
- III. Contar con experiencia en funciones relacionadas al trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.
- V. No contar con otro puesto en la administración pública federal, estatal o municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 21. La Secretaría Ejecutiva Municipal es una unidad dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, para cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo 145 de la Ley Estatal y artículo 138 de la Ley General, párrafo segundo, tendrá las siguientes facultades:

- I. El Secretario Ejecutivo tendrá el nivel de jefe o director de departamento, por lo cual tendrá la facultad de nombrar a sus auxiliares administrativos mismos que por los trabajos realizados en el Sistema Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes deberán de permanecer el mismo tiempo que el titular de la Secretaria ejecutiva, es decir 3 años mínimo o en su efecto hasta el término de gestiones del Secretario Ejecutivo.

- II. Diseñar una metodología en coordinación con la Secretaría Ejecutiva Estatal para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación de las líneas de acción del Programa Estatal así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que dé el deriven para el Programa Operativo Anual del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento del Reglamento Municipal, así como con quienes integran el Sistema Municipal de Protección Integral Niñas, Niños y Adolescentes, para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Operativo Anual Municipal;
- IV. Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de la sociedad civil y del ámbito académico involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Operar los mecanismos que garanticen la participación de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas relacionadas con los trabajos del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Estatal para la efectiva concurrencia, vinculación y congruencia de las acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, dentro de la matriz de indicadores que corresponda al Programa Operativo Anual Municipal;
- VII. Articular la Política Pública Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de fortalecer los acuerdos de coordinación y estandarización de procesos y metodologías de trabajo y asegurar la integración del Programa Operativo Anual Municipal al Programa Estatal;
- VIII. Atender la asistencia técnica y acompañamiento, proporcionada por la Secretaría Ejecutiva Estatal, así como compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que se considere necesaria en el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes información que proveerá de insumos para la elaboración del Programa Estatal;
- X. Participar en el Consejo Consultivo y otros grupos de trabajo que coadyuven en el cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Estatal que involucren la participación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XI. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal, que coadyuven en el cumplimiento de la Ley Estatal, así como de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Estatal;
- XII. Realizar, en coordinación con la Tesorería y el Cabildo, análisis sobre la inversión pública con enfoque de derechos de la infancia y adolescencia, con el propósito de identificar los programas presupuestarios que coadyuven al cumplimiento de alguno de los derechos de la infancia y evidenciar los vacíos temáticos para la atención integral de este grupo de población;

- XIII. Proponer al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de las entidades de la administración pública, que fungen como integrantes del Sistema para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones;
- XIV. Recopilar información sobre el estado de derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio, para alimentar al Sistema Estatal de Información;
- XV. Capacitarse en el modelo de reforma cultural que facilite el proceso del cambio del enfoque adultocéntrico al enfoque de derecho de infancia y adolescencia en los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVI. Las demás que se determinen en la Ley General, Estatal, su Reglamento, el presente Reglamento y las que le sean instruidas por el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y/ o directamente por la persona titular de la Presidencia del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA

FACULTADES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un servidor público nombrado en los términos de los artículos 19 y 20 de este reglamento y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictar las acciones necesarias para la adecuada coordinación entre las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Someter a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral Niñas, Niños y Adolescentes, el Programa Operativo Anual Municipal, derivado del Programa Estatal;
- III. Supervisar los trabajos de seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Operativo Anual Municipal;
- IV. Emitir el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral Niñas, Niños y Adolescentes, tomando en cuenta el artículo 145 de la Ley Estatal, y someterlo para su aprobación por el Sistema Municipal de Protección Integral Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral Niñas, Niños y Adolescentes, con voz pero sin voto;
- VI. Suscribir los convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas municipales, estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Solicitar y atender la asesoría y el apoyo necesario a la Secretaría Ejecutiva Estatal;
- VIII. Coadyuvar con las medidas necesarias para la adecuada articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley y Reglamento Estatal;
- IX. Las demás que se consideren en el presente reglamento la Ley General, Estatal, sus Reglamentos y el presente reglamento.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

Artículo 23. Las Secretarías Ejecutivas Municipales elaborarán diagnósticos previos y éstos a su vez serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias y entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil, y de niñas, niños y adolescentes.

Los diagnósticos serán un análisis crítico del estado que guardan los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que deberá considerarse la situación actual de los derechos establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, identificando el contexto Municipal, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados, los cuales deberán ser tomados en cuenta para la formulación de los objetivos y metas del Programa Estatal.

Artículo 24. El Programa Operativo Anual Municipal será resultado del diagnóstico Municipal y de acuerdo a los artículos 71 y 72 del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, habrá de ser parte del Programa Estatal de Protección como lo establece el artículo 146 de la Ley Estatal.

Artículo 25. El anteproyecto de Programa Operativo Anual Municipal debe elaborarse en base al Capítulo Segundo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y deberá ser aprobado por el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa Operativo Anual que les correspondan y de igual manera recomendaciones para que se incorpore la perspectiva de derecho de niñas, niños y adolescentes en sus estrategias y líneas de acción.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
AUTORIDADES DE PRIMER CONTACTO

Artículo 27. Es obligación de la Administración Pública Municipal según el artículo 139 de la Ley General, contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace técnico con las instancias municipales y estatales competentes.

Artículo 28. Los Enlaces Técnicos a los que se refiere este capítulo son los servidores públicos que cada integrante del Sistema Municipal de Protección Integral Niñas, Niños y Adolescentes, nombre como responsable de participar en el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente Reglamento.

Artículo 29. Cuando los enlaces técnicos en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la Ley General, Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección o autoridad competente de forma inmediata.

Artículo 30. Los enlaces técnicos deberán ejercer sin perjuicio de otras que dispongan en la Ley y Reglamento Estatal, Reglamento Municipal y demás que el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes determine.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, niños y Adolescentes entrará en vigor al día siguiente de su publicación en periódico oficial del estado de Chihuahua.

Artículo Segundo. El Organismo para la Asistencia Social Pública Municipal y/o Desarrollo Integral de la Familia Municipal, deberá adecuar sus manuales de procedimientos, lineamientos y demás aspectos necesarios para la correcta aplicación del Reglamento, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Artículo Tercero. En los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán aplicarse de inmediato sus disposiciones, en la medida que resulte en un mayor beneficio para las niñas, niños y adolescentes.

Artículo Cuarto. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes deberá aprobar en su primera reunión ordinaria, el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en los términos de la fracción IV, del artículo 22 del presente reglamento.

Artículo Quinto. En la primera sesión ordinaria del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes se llevara a cabo la toma de protesta de todos sus integrantes por la persona titular de la Presidencia, misma que habrá de efectuarse dentro de los siguientes 25 días naturales posteriores a la aprobación del presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

SIN TEXTO